

número 75, de 29 de marzo de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la línea sexta del último párrafo del apartado primero de la disposición adicional primera que figura en la página 10562, donde dice: «...el resultado de multiplicar la citada base...», debe decir: «...el resultado de multiplicar la citada cuantía...».

MINISTERIO DE FOMENTO

6028 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se corrige error en la de 17 de febrero de 2005, estableciendo procedimientos a seguir con el personal de vuelo (helicóptero) en formación y la autorización de los centros de formación.*

Advertido error en la Resolución de 17 de febrero de 2005 de la Dirección General de Aviación Civil estableciendo procedimientos a seguir con el personal de vuelo (helicóptero) en formación y la autorización de los centros de formación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 60, de 11 de marzo de 2005, se procede a su rectificación.

En la página 8627, el apartado B. Escuelas de vuelo, queda redactado del siguiente modo:

«Los centros de formación que impartan cursos de formación para la obtención de licencias y habilitaciones de piloto de helicóptero en sus distintas categorías y modalidades, que quieran obtener la condición de FTO o TRTO reguladas en el JAR-FCL 2.055, disponen de un plazo hasta el 23 de mayo de 2005, pudiendo continuar entretanto su actividad en las condiciones en que han sido autorizadas.»

Madrid, 31 de marzo de 2005.—El Director General, Manuel Bautista Pérez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6029 *ORDEN APA/961/2005, de 7 de abril, por la que se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española.*

El Libro Genealógico, donde se registra la información genealógica, morfológica y productiva de los animales, es una herramienta imprescindible para realizar la evaluación genética de los reproductores y para el desarrollo de los programas de mejora que, destinados a aumentar el potencial de la raza, constituyen una condición básica de productividad y rentabilidad de toda producción ganadera.

La última Reglamentación del Libro Genealógico de la raza Frisona fue publicada por Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española.

Los avances científicos y genéticos hacen necesario aprobar un nuevo Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española, actualizando criterios de

inscripción de los animales en los distintos registros del Libro Genealógico así como introduciendo ligeras modificaciones en el Prototipo Racial y en el Baremo de Prototipo.

En la tramitación de la presente Orden, que se ha iniciado a propuesta de la Confederación de Asociaciones de Frisona de España (CONAFE), entidad oficialmente reconocida por este Ministerio para la llevanza del Libro Genealógico de la raza Frisona, se ha consultado a las entidades representativas de los sectores afectados y a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española.*

Se aprueba el Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española, que figura en el anexo de la presente disposición.

Disposición adicional única. *Inscripciones vigentes.*

Los animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza bovina Frisona con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden mantendrán vigente su inscripción, en los términos en que fue realizada.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 6 de septiembre de 1994, por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo especificado en la presente orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Reglamento del Libro Genealógico de la raza bovina Frisona Española

1. Registro de Explotaciones

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la explotación figure en el Registro de Explotaciones, que será gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, en adelante Entidad Reconocida.

1.2 Inscripción de explotaciones.

Para inscribir explotaciones en este registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito ante la Entidad Reconocida, que asignará un código a cada explotación, que identificará a la misma, tanto a efectos de información como de selección. Este código compartirá con el del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) la